



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19 ABR. 2016

R. EXENTA N° 1173

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Chocoi, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos de la Caleta Carelmapu, C.I. SUBPESCA N° 137, de fecha 06 de enero de 2016, visado por Aquaoceana; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 097/2016, de fecha 11 de abril de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 942 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 896 y N° 2800, ambas de 2003, N° 367 de 2004, N° 23 de 2005, N° 692 de 2006, N° 803 de 2007, N° 536 de 2008, N° 1055 de 2009, N° 521 y N° 1432, ambas de 2010, N° 1172 de 2011, N° 1249 de 2012, N° 985 de 2013, N° 79, N° 1033 y N° 1713, todas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 367 de 2004, modificada por la Resolución Exenta N° 536 de 2008, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Chocoi, X Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 1) del Decreto Exento N° 942 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y b) erizo rojo **Loxechinus albus**".

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Chocoi, X Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos de la Caleta Carelmapu, R.U.T. N° 73.919.300-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 2039, de fecha 24 de mayo de 2002, domiciliado en Caleta Carelmapu, comuna de Maullín, X Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 097/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 413.171 individuos (90.992 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 535.438 individuos (32.932 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.

Esta subsecretaría recomienda fraccionar las cuotas autorizadas para su extracción de la siguiente forma:

Recurso	CTP año 2016		CTP año 2017	
	(individuos)	(Kg)	(individuos)	(Kg)
Loco Concholepas concholepas	206.585	45.496	206.585	45.496
Erizo Loxechinus albus	267.719	16.466	267.719	16.466

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 097/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 942 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquellas autorizadas, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 097 de 2016, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI
NLI/FOM/ton

